



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO: C. [REDACTED]**  
**POSEEDOR DE EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN EL ESTADO DE MORELOS**  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/23.2/2C.27.3/00087-14**  
**RESOLUCIÓN: PFFPA/23.5/2C.27.3/364/2014**

Fecha de Clasificación: \_\_\_\_\_  
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Morelos. \_\_\_\_\_  
Reservado: 1 A 24  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: Datos personales del particular \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la LFTAIPG  
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDB  
Fecha de desclasificación: 21/11/2014  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: VGM

Cuernavaca Morelos a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en materia de vida silvestre, previsto en el Título VIII, Capítulos I, II, III, IV y V, de la Ley General de Vida Silvestre, instaurado a C. [REDACTED] **EJEMPLARES DE LA VIDA SILVESTRE EN EL ESTADO DE MORELOS**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Mediante el oficio número PFFPA/23.3/2C.27.3/0327-2014, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y Maribel Vázquez Marín, con el objeto de verificar la existencia y legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre y taxidermias que se encuentren en posesión dentro del domicilio ubicado en calle [REDACTED], y que los documentos exhibidos presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, elaborando un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuantas y cuales especies se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, así como el trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares en posesión, de conformidad con los artículos 30, 31, 32 y 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

75

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**SEGUNDO.-** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, en cumplimiento a la orden de inspección a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y Maribel Vázquez Marín, constituidos física y legalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED] y una vez que los CC. Inspectores Federales a cargo de la diligencia de inspección se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, marcadas con los números de folio MOR-062/14 y MOR-071/14, de fecha de expedición quince de septiembre del año dos mil catorce, con vigencia de quince de septiembre del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse [REDACTED] en su carácter de propietario, acreditándolo con su dicho, levantando al efecto el acta de inspección número 17-29-08-2014.

**TERCERO.-** Con fecha siete de octubre del año dos mil catorce, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en los artículos 2, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al [REDACTED] el inicio de procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

**CUARTO.-** Que mediante escritos acusados en esta Delegación en fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, el [REDACTED] formuló manifestaciones y presentó pruebas con relación a las irregularidades detectadas.

**QUINTO.-** Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.3/318-14 de fecha diez de noviembre del año dos mil catorce, esta Delegación con fundamento en el artículo 9 fracción XXI y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al C. [REDACTED], un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día once de noviembre del año dos mil catorce, mismo que surtió sus efectos el día doce del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

#### CONSIDERANDO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4° párrafo cuarto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 9° fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 Bis, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 y 142 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 párrafos segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXV, XXX, XLIX y transitorio segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, inciso g) del artículo único del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del a Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil once; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

II.- Que del análisis al contenido del acta de inspección referida en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución levantada al [REDACTED] se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del presente procedimiento, y que a continuación se señalan:

“2014, Año de Octavio Paz”



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

1.- *Infracción prevista en el artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del Reglamento de la Ley referida por la posesión de un Pecarí de Collar de la especie pecari tajacu, un Borregon Cimarron de la especie ovis canadiense, Dos Cercetas de la especie anas discors, Cinco Faisan común de la especie phasianus colchicus, un Coyote de la especie canis latrans, un Yaguarundi de la especie puma yagovarundi; dos linceos mexicanos de la especie Lynx rufus, una Zorra gris de la especie urocyon cinereoargenteus, Cinco Gansos de frente blanca de la especie anser albifrons, Dos Codornices listadas de la especie philortyx fasciatus y dos Codornices Moctezuma de la especie cyrtornyx montezunae, así como las cabezas montadas en taxidermia de los siguientes ejemplares: un Pecarí de Collar de la especie pecari tajacu, Dos venados cola blanca tejano de la especie odocoileus virginianus, un Axis de la especie axis axis, una Cornamenta de ovis canadensis, una Piel de Pecarí de Collar de la Especie pecari tajacu, y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie odocoileus virginianus, sin presentar la documentación que acredite su legal procedencia.*

Al acta de inspección número **17-29-08-2014** de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**“ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.” (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente resolución, el interesado en ejercicio de su garantía de audiencia mediante escrito recibido por esta Delegación con fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o en su caso subsanar las irregularidades referidas en el **CONSIDERANDO** inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en dicho **RESULTANDO**.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

1.- Documental Pública.- Consistente en cintillo de cobro con número de folio 019715, temporada 2003-2004, para un ejemplar de la especie Pecari tajacu, dentro de la UMA número [REDACTED] en el estado de Sonora; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado

79

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de Pecari tajacu, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

2.- Documental Pública.- Consistente en autorización número [redacted] de la Subsecretaria Forestal y Fauna, de fecha veintinueve de septiembre de 1975, para cazar un borrego del desierto o cimarrón macho viejo; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de Borrego Cimarrón, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

3.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de diversos cintillos: número de folio [redacted] para la especie Faisán, temporada 2010-2011, dentro de la UMA número [redacted], número de folio [redacted] para la especie faisán, temporada 2012-2013, dentro de la UMA número [redacted], número de folio [redacted] para la especie coyote canis latrans, temporada 2013-2014, dentro de la UMA número [redacted], número de folio [redacted] para la especie gato montés, temporada 2011-2012, dentro de la UMA número [redacted] y número de folio [redacted] para la especie gato montés, temporada 2013-2014, dentro de la UMA número [redacted] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de Faisan común de la especie phasianus colchicus, un Coyote de la especie canis latrans y dos lince mexicanos de la especie Lynx rufus, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

4.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de cintillo número de folio [redacted] para la especie Gansos con límite de posesión de 30 ejemplares, para la temporada 2008-2009; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de Gansos de frente blanca de la especie anser albifrons, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

5.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de cintillo número de folio [redacted] para la especie Codornices Moctezuma de la especie *Cyrtonyx montezunae* con límite de posesión de 6 ejemplares, para la temporada 2005-2006; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de 6 Codornices Moctezuma de la especie *Cyrtonyx montezunae*, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

6.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de cintillo número de folio [redacted] para la especie pecari de collar con límite de posesión de un ejemplar, para la temporada 2011-2012; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar especie pecari de collar, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

7.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de cintillo de cobro cinegético con número de folio [redacted] para la temporada [redacted] de la especie venado cola blanca texano en el estado de Coahuila con número de registro [redacted] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de especie venado cola blanca texano, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

8.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de cintillo de cobro cinegético con número de folio [redacted] para la temporada 1995-1996 de la especie venado cola blanca texano en el estado de Coahuila con número de registro [redacted] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles,

SA

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de especie venado cola blanca texano, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

9.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de cintillo de cobro cinegético con número de folio [REDACTED] para la temporada 1995-1996 de la especie venado cola blanca texano en el estado de Coahuila con número de registro [REDACTED] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de especie venado cola blanca texano, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

10.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de pedimento de importación, número [REDACTED] con vigencia del 14 de febrero de 1997 de una cabeza montada de la especie axis axis axis, una pieza a favor de [REDACTED] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de especie Axis de la especie axis axis, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

11.- Documental Pública.- Consistente en pedimento de importación número [REDACTED] de fecha 4 de noviembre de 1996, importado por Productos Diamantados Técnicos S. A. de C. V., para una cabeza de venado disecado; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un de una cabeza de venado, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

12.- Documental Pública.- Consistente en cintillo de cobro cinegético para la temporada 1995-1996 con número de folio [REDACTED] para un jabalí de collar con número de identificación [REDACTED] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de un ejemplar de jabalí de collar, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

13.- Documental Pública.- Consistente en copia fotostática de dos cintillos de cobro para la especie patos con número de folio [REDACTED] para las unidades de manejo de vida silvestre (UMA) [REDACTED] y [REDACTED] de la temporada 2005-2006; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie patos, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

14.- Documental Pública.- Consistente en cintillo de cobro para la especie codornices con límite de posesión 12 ejemplares para la (UMA) [REDACTED] con número de folio [REDACTED] para el cazador [REDACTED] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie codornices, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

15.- Documental Pública.- Consistente en permiso de cacería para la temporada 1990-1991 con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] para tipo de aves acuáticas, con fecha de expedición 9 de noviembre de 1990; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con la referida con el referido permiso de cacería, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la

83

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

~~legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.~~

16.- Documental Pública.- Consistente en permiso de cacería para la temporada 1990-1991 con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] para tipo de pequeños mamíferos, con fecha de expedición 6 de diciembre de 1990; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con la referida con el referido permiso de cacería, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

17.- Documental Pública.- Consistente en permiso de cacería para la temporada 1990-1991 con número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] para tipo otras aves, con fecha de expedición 28 de febrero de 1991; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido permiso de cacería, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

18.- Documental Pública.- Consistente en declaración de pago de derechos por certificaciones, reposiciones, etc. y prestación de servicios y aprovechamientos de bienes, con clave de registro [REDACTED] la cantidad de \$ 12,800.00 para el pago de derechos de caza de otras aves en el estado de Morelos a favor de [REDACTED] documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los

89



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

19.- Documental Pública.- Consistente en documento de importación con número 001-36773951 para el C. [REDACTED], para un artículo de taxidermia de axis; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

20.- Documental Pública.- Consistente en hoja de requisitos zoonosanitarios para la importación de animales sus productos o sub productos con número de folio [REDACTED] para la especie cervidos con vigencia de 1 de noviembre de 1996 al 1 de enero de 1997; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

85

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

~~21.- Documental Pública.- Consistente en declaración de importación y exportación de taxidermias de cabeza de venado especie axis, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.~~

22.- Documental Pública.- Consistente en solicitud de importación de fauna de fecha 6 de agosto de 1996 a nombre de [REDACTED] para un axis axis axis, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133, 203 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

23.- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de una nota de venta a favor de [REDACTED] por la cantidad de 625.00 dólares; documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita,

86



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

24.- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de un certificado de desinfección, desinfectación, y desratización expedida por Fumigación Nacional S. A. de C. V.; documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

25.- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática en nota dirigida a la [REDACTED] en el que acepta los derechos concernientes al paquete con número de guía [REDACTED] documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

26.- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática en nota dirigida a la Compañía Productos Diamantados Técnicos en donde el [REDACTED] concede los derechos de un paquete número [REDACTED] en el que acepta los derechos concernientes al paquete con número de guía [REDACTED] documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido

87

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

~~documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.~~

27.- Documental Privada.- Consistente en carta poder de fecha 11 de octubre de 1996 que celebran los CC. [redacted] documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, ~~acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.~~

28.- Documental Privada.- Consistente copia fotostática número 087302 con nombre del embarcador Productos Diamantados Técnicos S. A. de C. V. de fecha 13 de noviembre de 1996; documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, ~~acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.~~

29.- Documental Privada.- Consistente en factura [redacted] de fecha 4 de noviembre de 1996 expedida por embarcador Productos Diamantados Técnicos S. A. de C. V. de fecha 4 de noviembre de 1996, por un monto de \$ 345.00; documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

30.- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática de factura número [REDACTED] por la cantidad de \$ 5,858.15; documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita contar con el referido documento, sin embargo no desvirtúa ni subsana la irregularidad detectada, constitutiva de infracción que motivará el inicio del procedimiento de que se trata, es decir, con dicho documento no acredita la legal procedencia de los ejemplares, materia del procedimiento administrativo que se resuelve, toda vez que de acuerdo al artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, para acreditar la legal procedencia, se necesita, contar con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

31.- Documental Privada.- Consistente en copia fotostática cintillo de cobro cinegético con número de registro [REDACTED] de fecha 24 de octubre del 2010 para dos ciervos rojos; documental privada a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prueba con la que el interesado, acredita la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre de la especie ciervos rojos, toda vez que cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, no obra documento mediante el cual el [REDACTED] ofreciera pruebas y manifestaciones diferentes a las ya señaladas, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el auto PFFA/23.5/2C.27.3/280/2014 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

“2014, Año de Octavio Paz”



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

1.- Con relación a la irregularidad consistente en que durante la visita de inspección de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED] no presentó la documentación para acreditar la legal procedencia de Infracción prevista en el artículo 51 y 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, así como el 53 del Reglamento de la Ley referida por la posesión de un Pecarí de Collar de la especie *pecari tajacu*, un Borregon Cimarron de la especie *ovis canadiense*, Dos Cercetas de la especie *anas discors*, Cinco Faisan común de la especie *phasianus colchicus*, un Coyote de la especie *canis latrans*, un Yaguarundi de la especie *puma yagovaroundi*; dos linceos mexicanos de la especie *Lynx rufus*, una Zorra gris de la especie *urocyan cineroargentus*, Cinco Ganzos de frente blanca de la especie *anser albifrons*, Dos Codornices listadas de la especie *philortyx fasciatus* y dos Codornices Moctezuma de la especie *cyrtonyx montezunae*, así como las cabezas montadas en taxidermia de los siguientes ejemplares: un Pecarí de Collar de la especie *pecari tajacu*, Dos venados cola blanca tejano de la especie *odocoileus virginianus*, un Axis de la especie *axis axis*, una Cornamenta de *ovis canadensis*, una Piel de Pecarí de Collar de la Especie *pecari tajacu*, y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie *odocoileus virginianus*, sin presentar la documentación que acredite su legal procedencia.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció pruebas para acreditar la legal procedencia de todos y cada uno de los ejemplares de vida silvestre materia del procedimiento que se resuelve, por lo que mediante oficio número PFFPA/23.5/2C.27.3/280/2014 de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordenó iniciar procedimiento administrativo en su contra, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

1.- [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación que ampare la legal procedencia de un Pecarí de Collar de la especie *pecari tajacu*, un Borregon Cimarron de la especie *ovis canadiense*, Dos Cercetas de la especie *anas discors*, Cinco Faisan común de la especie *phasianus colchicus*, un Coyote de la especie *canis latrans*, un Yaguarundi de la especie *puma yagovaroundi*; dos linceos mexicanos de la especie *Lynx rufus*, una Zorra gris de la especie *urocyan cineroargentus*, Cinco Ganzos de frente blanca de la especie *anser albifrons*, Dos Codornices listadas de la especie *philortyx fasciatus* y dos Codornices



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Moctezuma de la especie *cyrtonyx montezunae*, así como las cabezas montadas en taxidermia de los siguientes ejemplares: un Pecarí de Collar de la especie *pecari tajacu*, Dos venados cola blanca tejano de la especie *odocoileus virginianus*, un Axis de la especie *axis axis*, una Cornamenta de *ovis canadensis*, una Piel de Pecarí de Collar de la Especie *pecari tajacu*, y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie *odocoileus virginianus*, materia del presente.

En este sentido es de indicarse que revisados los autos del expediente, para efectos de un mejor entendimiento y una vez que se han valorado todos y cada uno de las pruebas ofrecidas por el interesado, se llevó a cabo el siguiente cuadro para el efecto de analizar y verificar la legal procedencia de los ejemplares materia del procedimiento que se resuelve:

Número	Ejemplar asegurado	Número de ejemplares	Documentación presentada	Acredita legal procedencia
1	Pecarí de Collar de la especie <i>pecari tajacu</i>	1	CINTILLO 019715	
2	Borregon Cimarron de la especie <i>ovis canadense</i>	1	Autorización de número 70-05-75	
3	Cercetas de la especie <i>anas discors</i>	2	CINTILLOS 135841 y 139616	
4	Faisan común de la especie <i>phasianus colchicus</i>	5	CINTILLO 11574 y 008031	
5	Coyote de la especie <i>canis latrans</i>	1	CINTILLO 196071	
6	Yeguarundi de la especie <i>puma yagouaroundi</i>	1	NO ESPECIFICA	
7	Linces mexicanos de la especie <i>Lynx rufus</i>	2	CINTILLOS 031901 y 040543	
8	Zorra gris de la especie <i>urocyon cinereoargenteus</i>	1	PERMISO DE CACERIA 48651	No Especifica la especie
9	Ganzos de frente blanca de la especie <i>anser albifrons</i>	5	CINTILLO 177558	
10	Codornices listadas de la especie <i>philortyx fasciatus</i>	2	CINTILLO 061269	
11	Codornices Moctezuma de la especie <i>cyrtonyx montezunae</i>	2	CINTILLO 144602	
12	Cabeza de un Pecarí de Collar de la especie <i>pecari tajacu</i>	1	CINTILLO 128166	
13	Cabezas de venados cola blanca tejano de la especie <i>odocoileus virginianus</i>	2	CINTILLO 4183 y 4426	
14	Axis de la especie <i>axis axis</i>	1	PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN 00588	
15	Cornamenta de <i>ovis canadensis</i>	1	PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN 65620	
16	Piel de Pecarí de Collar de la Especie <i>pecari tajacu</i>	1	CINTILLO 18550	
17	Piel de Venado Cola Blanca de la especie <i>odocoileus virginianus</i>	1	NO ESPECIFICA	
NOTA: El símbolo * significa que acredita la legal procedencia				

En este orden de ideas, es de señalarse que el interesado acredita la legal procedencia de los siguientes ejemplares; de un Pecarí de Collar de la especie *pecari tajacu*, un Borregon Cimarron de la especie *ovis canadense*, Dos Cercetas de la especie *anas discors*, Cinco Faisan común de la especie *phasianus colchicus*, un Coyote de la especie *canis latrans*; dos linceos mexicanos de la especie *Lynx rufus*, Cinco Ganzos de frente blanca de la especie *anser albifrons*, Dos Codornices listadas de la especie *philortyx fasciatus* y dos Codornices

9

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Moctezuma de la especie *cyrtonyx montezunae*, así como las cabezas montadas en taxidermia de los siguientes ejemplares: un Pecarí de Collar de la especie *pecari tajacu*, Dos venados cola blanca tejano de la especie *odocoileus virginianus*, un Axis de la especie *axis axis*, una Cornamenta de *ovis canadensis* y una Piel de Pecarí de Collar de la Especie *pecari tajacu*.

Con relación a la taxidermia de Yaguarundi de la especie *puma yagovarundi*, no especifica qué documento presenta para acreditar la legal procedencia de dicho ejemplar, tan solo se limita a realizar manifestaciones respecto de que es un regalo de su padre y que en los años setenta se cazaba como pequeño mamífero, sin que ello cumpla con los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento, por lo cual se le tiene como no acreditado la legal procedencia.

Con relación a la taxidermia de Zorra gris de la especie *urocyan cineroargentus*, presenta permiso de cacería temporada 1990-1991 número [redacted] pequeños mamíferos Coahuila, sin que ello cumpla con los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento, por lo cual se le tiene como no acreditado la legal procedencia.

Con relación a la Piel de Venado Cola Blanca de la especie *odocoileus virginianus*, se tiene que el inspeccionado, realiza manifestaciones en el sentido de que corresponde a una de las cabezas de venado plenamente acreditadas, sin que ello cumpla con los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y el 53 de su respectivo Reglamento, por lo cual se le tiene como no acreditado la legal procedencia.

Se determina con fundamento en lo previsto por el artículo 123 fracción VII, del ordenamiento legal que nos ocupa, el decomiso de la taxidermia de Yaguarundi de la especie *puma yagovarundi*, Zorra gris de la especie *urocyan cineroargentus* y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie *odocoileus virginianus*. Por lo tanto se ordena al interesado que en un término no mayor de diez contados a partir de la notificación del presente, haga entrega de los ejemplares que nos ocupan a esta Delegación sita en avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, de los ejemplares que nos ocupan. Asimismo resulta procedente imponer al [redacted] una **Amonestación Escrita**, en términos de lo previsto en el artículo 127 fracción I, del ordenamiento legal en cita.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

En este orden de ideas es de señalarse que la obligación que tiene el [redacted] de acreditar la legal procedencia de los ejemplares materia del procedimiento que se resuelve, se sustenta en lo previsto por los artículos siguientes:

**Ley General de Vida Silvestre**

**Artículo 51.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

**Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre**

**Artículo 53.-** Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampara la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I.- El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II.- El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

93

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

III.- El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Desprendiéndose con lo anterior que el [REDACTED] incumple parcialmente con la medida correctiva identificada como 1, ordenada por esta autoridad mediante acuerdo número PFFPA/23.5/2C.27.3/280/2014 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, toda vez que no acredita la legal procedencia de la totalidad de los ejemplares de vida silvestre que tiene en posesión, como ha quedado establecido en el presente resultando infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su respectivo Reglamento, incurriendo en la infracción que establece el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, siendo procedente con fundamento en el artículo 123 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre, imponer por dicha irregularidad al C. [REDACTED] una **AMONESTACIÓN ESCRITA**. De igual forma se reitera en términos del considerando que nos ocupa, el **DECOMISO** de la taxidermia de Yaguarundi de la especie puma yagouaroundi, Zorra gris de la especie urocyon cinereoargenteus y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie odocoileus virginianus, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 123 fracción VII, de la Ley General de Vida Silvestre, por lo tanto se ordena al interesado que en un término no mayor de diez contados a partir de la notificación del presente, haga entrega de los ejemplares que nos ocupan a esta Delegación sita en avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dicha omisión podrá constituir un delito contra la gestión ambiental en términos de lo previsto en el artículo 420 Quater fracción V, del Código Penal Federal.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción a la normatividad ambiental de carácter federal vigente, por el [REDACTED] esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 123 fracción I y VII de la Ley General de Vida Silvestre, el establecimiento de una sanción administrativa, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismos que se detallan a continuación:

- a) Por cuanto a la gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

La infracción cometida por el C. [REDACTED], derivada de la actividad realizada como lo es el no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento, consistentes en taxidermia de Yaguarundi de la especie puma yagouaroundi, Zorra gris de la especie urocyon cinereoargenteus y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie odocoileus virginianus; lo que impide a esta Autoridad verificar el origen de los ejemplares a fin de estar en aptitud de conocer si fue en su caso el ejemplar aprovechado por un sujeto autorizado y si en las mismas se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación de dichas especies, mismos que son regulados por la Ley General de Vida Silvestre, que es reglamentaria del artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto el establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción; lo que de no observarse traería como consecuencia inmediata un daño irreparable a los recursos naturales, ya que las actividades de impacto directo, como el aprovechamiento extractivo y comercio ilegal de especies generan la mayoría de las veces consecuencias adversas a la conservación, las especies sometidas a una comercialización ilegal se encuentran bajo una constante presión, la cual es particularmente evidente en las especies terrestres, desde las sobrevaluadas y sobreexplotadas hasta las subvaluadas y submanejadas, la intensidad del uso no se distribuye equitativamente entre todas las especies, depende de la abundancia relativa de las especies en poblaciones y de su propia distribución en la geografía nacional, de la fragmentación de ecosistemas, del acceso diferencial a zonas antes silvestres, y por último, depende también de las preferencias de los usuarios y de las condiciones imperantes en el mercado, por lo que al realizar aprovechamientos extractivos ilegales e irracionales generan un desequilibrio inmediato en los sistemas y además, las poblaciones de las especies que se comercian ilegalmente, sin importar que sea por tráfico local, nacional o internacional, se ven afectadas de manera negativa, arriesgando su permanencia biológica y ecológica; por lo que se estima que tal conducta **ES GRAVE**, toda vez que al no acreditar en [REDACTED] la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre observados al momento de la visita de inspección, se infiere un aprovechamiento inadecuado de los ejemplares parentales, que pueden ocasionar una afectación a los ecosistemas; resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle al infractor la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, supuesto que nunca ocurrió.

95

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**b).- La reincidencia:**

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre del [redacted] en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación ambiental en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que se considera que **NO ES REINCIDENTE.**

**c).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:**

De las constancias que se encuentran agregadas a los autos del expediente administrativo que se resuelve, se desprende que [redacted] al no haber acreditado al momento de la visita de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre afectos al procedimiento administrativo en que se actúa, se infiere un carácter intencional, toda vez que la posesión se deriva de un acto de voluntad, debido a que tenía posesión y que para la posesión de los ejemplares que nos ocupan debió contar con el documento idóneo para acreditar la legal procedencia.

**d).- El beneficio directamente obtenido:**

De lo anterior se desprende que al no haber presentado el [redacted] al momento de la diligencia de inspección ni durante la tramitación del procedimiento administrativo que se resuelve, la documentación correspondiente para acreditar la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre que nos ocupan, obteniendo con ello un beneficio, pues al no haberse acreditado su legal procedencia, se infiere que este fueron aprovechados de manera inadecuada.

**e).- Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:**

De los autos que conforman el expediente administrativo que se resuelve, se desprende que esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha dos de octubre del año dos mil eatorce, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas de [redacted] sin que de las pruebas aportadas, existan aquellas tendientes a probar sus condiciones económicas, sin embargo dicha situación no es limitante, para dejar de entrar al estudio del criterio que nos ocupa, pues de las actuaciones realizadas por esta Autoridad, se desprende que el infractor es originario del Distrito Federal, de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

53 años de edad, de estado civil soltero, elementos de prueba suficientes, que probaran su posibilidad para erogar el monto de la sanción derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental, que le fuera imputado en el acuerdo de inicio de procedimiento, del cual quedo debidamente notificado, como ha quedado precisado en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, configurándose lo establecido en el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vidas Silvestre, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se impone sanción administrativa al [REDACTED] con el **decomiso** de taxidermia de Yaguarundi de la especie puma yagovaroundi, Zorra gris de la especie urocyan cineroargentus y una Piel de Venado Cola Blanca de la especie odocoileus virginianus, por lo tanto se ordena al interesado que en un término no mayor de diez contados a partir de la notificación del presente, haga entrega de los ejemplares que nos ocupan a esta Delegación sita en avenida Cuauhtémoc, número 173, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, de los ejemplares que nos ocupan, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dicha omisión podrá constituir un delito contra la gestión ambiental en términos de lo previsto en el artículo 420 Quater fracción V, del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.-** Por la comisión de infracción a la legislación ambiental en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, configurándose lo establecido en el numeral 122 fracción X de la Ley General de Vidas Silvestre, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, se impone sanción administrativa al [REDACTED] una **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

97

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**TERCERO.-** Se le hace saber al [REDACTED] de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento al [REDACTED] que de acuerdo a lo establecido por los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Respectivo Reglamento, su nombre será incluido en el padron de infractores que será público y accesible en términos del derecho a la información ambiental y de acceso a la información pública gubernamental, en la página de internet de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entregando copia autógrafa del presente al interesado.

Así lo resolvió y firma el LIC. **JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

VSM\*APB